Acevedo, Huila, 23 de enero de 2026

Adelantadas las diligencias correspondientes y relacionadas con el gasto necesario para la celebración de un contrato interadministrativo, esta dependencia presenta el estudio previo para la contratación, requerido conforme a los numerales **7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La función administrativa está al servicio de los intereses públicos y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, acorde con los artículos 2° y 209 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del Estado *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos (…)"*.

De conformidad con lo anterior, el Municipio de Acevedo, es un ente territorial dotado de autonomía administrativa y financiera, en tanto se encarga en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional *"(…) prestar los servicios públicos (…) y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes (…)"* en particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad territorial.

Por otro lado, el artículo 365 de la Constitución política, establece que *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional*.

En este mismo sentido, es decir, en materia de servicios públicos, en los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece en cabeza del municipio, entre otras, *"Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo,…por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio…"* y *"Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio…"*.

En concordancia con esta última disposición legal, debe mencionarse que el artículo 368 de la Constitución Política señala: *"Artículo 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."*

En desarrollo de este precepto constitucional, el numeral 89.8 del artículo 89, Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 632 de 2000, señala:

"ARTÍCULO 89. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS. *Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.*

(…)

89.8. En el evento de que los fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional. (…)"

Esta disposición consagra de igual forma, la obligación de los Concejos Municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI, cuyo propósito principal es el de incorporar al presupuesto del municipio las transferencias que a dichos fondos deben efectuar las empresas de servicios públicos domiciliarios por concepto de las contribuciones de solidaridad realizadas por los usuarios de estratos 5 y 6, comerciales e industriales, cuya destinación es la de otorgar subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

Obligación de orden legal, cumplida por parte de la entidad territorial mediante Acuerdo No. 023 del 30 de agosto de 2008, emanado del Honorable Consejo Municipal de Acevedo (H).

Por su parte, los numerales 99.5 y 99.8 del artículo 99 de la Ley en comento, señala:

"ARTÍCULO 99. FORMA DE SUBSIDIAR. *Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:*

(…)
99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. ***Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto [y saneamiento básico] de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico****, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.*

(…)

99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. ***Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio."*** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En concordancia con lo señalado en los anteriores preceptos, en específico con la disposición referente a que *Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo,* el Honorable Concejo Municipal de Acevedo (H), expidió Acuerdo No. 02 de fecha 29 de febrero de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DE ACEVEDO VIGENCIA 2024-2026"*

Igualmente, puede inferirse de la normatividad en comento que, la transferencia de recursos destinados a subsidios, debe efectuarse a través de la suscripción de los contratos pertinentes, por lo cual la celebración de los mismos es una obligación legal. Los cuales, según concepto de la entidad competente[1] *son acuerdos contractuales constituyen una modalidad especial de contratación, que no se encuentra tipificada ni en el derecho público ni en el privado, por lo que su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes*.

Así las cosas, y habiéndose verificado que EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P. en su calidad de prestador, aplicó la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, asegurando que el monto de las contribuciones sea suficiente para cada uno de los servicios que son objeto de subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio",* tal como se evidencia en el comunicado de fecha 14 de enero de 2025, mediante cual, igualmente se establece y se solicita de forma clara el valor que debe otorgar la entidad territorial por concepto de subsidios, entre el periodo de enero a diciembre de 2026, se hace necesario, en cumplimiento del deber legal antes mencionado, suscribir un contrato interadministrativo entre el Municipio de Acevedo, Departamento del Huila y la Empresas Públicas de Acevedo SAS ESP **EMPACEVEDO SAS ESP,** con el objeto de transferir recursos destinados a subsidios, de conformidad con lo establecido en el numeral 4°, literal c), numeral 4°, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece que es causal de contratación directa "(…) ***los contratos interadministrativos se llevarán a cabo bajo la modalidad de contratación directa*** (…)", y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, que indica: "(…) *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.*

[1] Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Concepto 31 de enero 21 de 2022

El contrato interadministrativo a celebrar, se encuentra establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, programa – ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, de esta menera, también se encuentra se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Acevedo, Huila de la presente vigencia y adicionalmente está enmarcado en el proyecto denominado "APOYO ORIENTADO A PROMOVER ESQUEMAS DE SOLUCIONES EFECTIVAS Y SOTENIBLES EN MATERIA DE ACCESO, COTINUIDAD Y CALIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN ZONAS URBANAS Y RURALES VIGENCIA 2026 DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO", formulado en la MGAWEB y registrado en el SUIFP TERRITORIO, BPIN 202500000038825.

1.1. ESTUDIO DEL SECTOR O DE MERCADO.

Atendiendo lo ordenado en el art. 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejándose claro que: *"No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda"*

1.1.1. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES (IDONEIDAD): Las trasferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deben ser giradas a la empresa prestadora del servicio público para la aplicación del subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994.

1.1.2. ASPECTOS COMERCIALES, TÉCNICOS Y ANÁLISIS DEL RIESGO (EXPERIENCIA).

La Empresas Públicas de Acevedo SAS ESP **EMPACEVEDO SAS ESP** tiene como objeto principal, de conformidad con su acto de constitución, y lo certificado mediante certificado existencia y representación legal; "*la prestación de servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área de jurisdicción del Municipio de Acevedo y otros municipios, así como la administración, operación, mantenimiento y construcción de acueductos y alcantarillado, la potabilización de aguas, construcción de redes de conducción y distribución de agua potable, alcantarillado para agua lluvias y residuales, la recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte y disposición final de los mismos, incluyendo las actividades complementarias de transferencia, tratamiento y aprovechamiento."*

1.1.2. ASPECTOS FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES, TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS DE RIESGO

La entidad territorial atendiendo a un deber legal, para la transferencia de recursos destinados a subsidios, debe suscribir contratos con entidad prestadora, por lo que, en cumplimiento y observancia de este deber, de manera anual a suscrito el respectivo acuerdo convencional con el propósito de asegurar la transferencia de los recursos municipales para cubrir el déficit de subsidios en el servicio, a los usuarios de los estratos 1,2 y 3 de la zona urbana y rural, previa verificación de que EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P. en su calidad de

prestador, ha aplicado la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, asegurando que el monto de las contribuciones sea suficiente, mitigando de esta forma riesgos como: i) afectación en la prestación de los servicios públicos, ii) incumplimiento en la aplicación de los principios de solidaridad y redistribución de ingresos y balance entre subsidios y contribuciones, iii) investigaciones por los organismos de control y iv) problemas de suficiencia financiera para el prestador, entre otros. Atendiendo de manera satisfactoria, el derecho de rango constitucional, que tienen los usuarios a la recepción de los subsidios.

1.1.3. TIPO DE REMUNERACIÓN: El tipo de remuneración para el negocio contractual a celebrar, de conformidad con el objeto y alcance a continuación establecido, y en concordancia con la normatividad específica que rige la materia, son pagos mensuales previa facturación por parte de la entidad prestadora del servicio público.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

2.1. OBJETO:

ASIGNAR SUBSIDIOS EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ACEVEO HUILA QUE SE APLICA A LOS USUARIOS DE ESTRATOS 1,2 Y 3 POR MEDIO DE LA TRANFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO A LA EMPRESA EMPACEVEDO S.A.S E.S.P DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA, CON SUJECION AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DISPUESTAS PARA EL SECTOR VIVIENDA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "CONSTRUYAMOS EL ACEVEDO DE TODOS" VIGENCIA 2026.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

Asegurar la transferencia de los recursos municipales para cubrir el déficit de subsidios en el servicio, a los usuarios de los estratos 1,2 y 3 de la zona urbana y el centro poblado de San Adolfo, como zona rural.

2.3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CODIGO UNSPSC	NOMBRE PRODUCTO
93	15	16	93151611	Subsidios

2.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

La Empresa Pública de Acevedo **EMPACEVEDO S.A.S E.S.P.**, conservando su autonomía, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aplicar los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos I, II y III de la zona urbana y rural del municipio, como un descuento en el valor de la factura que estos deben cancelar, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Acuerdo Acuerdo No. 02 de fecha 29 de febrero de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DE ACEVEDO VIGENCIA 2024-2026"*
2. Llevar cuentas detalladas de las sumas recaudadas y de las recibidas por transferencias de otras entidades con destino a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y de su aplicación, y en la eventualidad de prestar servicios en varios municipios, las cuentas internas y la contabilidad, deberán llevarse en forma separada para cada municipio.
3. Efectuar el cálculo de subsidios y aportes solidarios, de manera mensual, con el fin de determinar el déficit o el superávit, producto de esta operación.
4. Trasladar mensualmente al fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingreso, los superávits de que trata el numeral anterior y en los términos que señala la Ley.
5. Expedir mensualmente la factura y/o Cuenta de Cobro, a cargo del fondo por concepto del subsidio, enviándola de forma oportuna y acompañada por los debidos reportes (informes) en el cual se indicarán todos los datos necesarios que soporten las cantidades facturadas, como nombre, dirección, de los usuarios, aportes, entre otros.
6. Realizar el recaudo de los aportes solidarios con destino a subsidios, dándole su correcta aplicación.
7. Destinar el valor del presente contrato, única y exclusivamente para los fines señalados en el objeto del mismo.
8. Reportar oportunamente, la información solicitada a través del Sistema Único de Información – SUI, con el fin de garantizar el giro de los respectivos subsidios.
9. Presentar al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del municipio, antes del 15 de julio de la presente anualidad, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de aporte solidario aplicado en el año respectivo, la estimación para el año siguiente, del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.
10. Las demás que se requieran para cumplir con el objeto pactado, en coordinación con el supervisor del contrato.

2.3.1. META PRODUCTO

El contratista deberá presentar **doce (12) informes** durante el plazo contractual o su equivalente, de acuerdo con el plazo de ejecución y forma de pago establecido en el contrato y correspondientes a los subsidios comprendidos entre los meses de enero a diciembre de la presente anualidad, los cuales deberán contener la indicarán todos los datos necesarios que soporten las cantidades facturadas, como nombre, dirección, de los usuarios, aportes, entre otros aspectos que se hagan necesarios para el giro de los subsidios.

2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Aceptar oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios (si se conviene esta última), conjuntamente con el supervisor del mismo.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato.
3. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente.
4. Presentar al supervisor del contrato, los informes requeridos durante el plazo contractual donde se indique el grado de avance de las actividades u obligaciones, y adjuntar los soportes correspondientes.
5. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
6. Presentar para la procedencia de cada giro certificación de al día en el pago de los al mensuales como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos, de conformidad con su naturaleza, y mediante los documentos que aplique.
7. Dar Cumplimiento a la Guía Rápida de gestión contractual para Proveedores en el SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170407_gestion_contractual_proveedores.pdf) con lo establecido en el punto IV “Envío de facturas”. Así las cosas el contratista cargar las respectivas facturas o documento equivalente en la plataforma de SECOP II, con el fin de que ésta sea verificada por el supervisor del contrato.
8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior numeral, de conformidad con lo dispuesto en la plataforma de SECOP II, relacionado con que el proveedor ingrese el número y fecha de radicación de la factura, lo que significa que este deberá llevar la factura en físico a la entidad antes de ingresarla al SECOP II.
9. Adelantar todas las gestiones que se encuentren a su cargo en la etapa contractual y poscontractual en la plataforma de SECOP II, de conformidad con los lineamientos para el uso de esta plataforma.
10. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones especiales del contrato.

2.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Responder por la administración del Fondo de Solidaridad, Redistribución de ingresos (FSRI), de conformidad con la Ley y sobre todo con miras a dar cumplimiento al objeto del contrato.
2. Transferir oportunamente a la Empresa Pública de Acevedo SAS ESP **EMPACEVEDO SAS ESP** las sumas de dinero que, de acuerdo con las normas concordantes, le corresponde para lograr el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con la cuenta de cobro o factura mensual presentada con todos sus sopores por la Empresa.
3. Designar a un funcionario del Municipio como supervisor del Contrato.
4. Desarrollar oportunamente, todas las actuaciones administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Expedir el Registro Presupuestal, con el fin de amparar los recursos dispuestos para el cumplimiento del objeto contractual.
6. Las demás que tiendan al cabal cumplimiento del objeto del contrato.

2.5. ESPECIFICACIONES ESENCIALES QUE REGIRAN EL CONTRATO:

2.5.1. Plazo de ejecución del contrato: La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará a partir del momento en que se suscriba el acta de inicio por el contratista y el supervisor, hasta el **31 de diciembre de 2026.**

2.5.2 Lugar de Ejecución: El objeto y obligaciones del contrato se ejecutarán en el Municipio de Acevedo, Huila, el cual será igualmente su domicilio para efectos contractuales.

2.5.3. Valor del Contrato: Para todos los efectos a que haya lugar, el valor del presente contrato asciende a la suma de ***SETECIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($770.994.155)*** **M/CTE**.

2.5.4. Forma de Pago: Los cuales se cancelarán así: Mediante mensualidades vencidas de acuerdo a la relación de usuarios beneficiarios durante el periodo. Para cada desembolso, la Empresa Pública de Acevedo SAS ESP **EMPACEVEDO SAS ESP,** debe requerir, según corresponda el mes de facturación, la suma que resulte de la aplicación de los porcentajes de subsidio a las tarifas cobradas por los servicios prestados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de la zona urbana y rural, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo No. 02 de fecha 29 de febrero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DE ACEVEDO VIGENCIA 2024-2026"

Cada solicitud de giro de subsidios deberá estar acompañado de: **a)** Reporte (informe) en el cual se indicará todos los datos necesarios que soporten las cantidades facturadas, como nombre, dirección, de los usuarios, aportes, entre otros.; **b)** Factura electrónica o cuenta de cobro, según aplique **c)** Certificación de encontrarse

al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales); **d)** Certificación de que se encuentra al día en el reporte de la información solicitada a través del Sistema Único de Información – SUI, suscrita por el representante legal.

2.5.5. Rubro presupuestal afectado: La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 2026000110 de fecha 23 de enero de 2026 para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo a recursos de:

RUBRO:	**2.3.3.01.02.004.03**		
DENOMINACIÓN DEL RUBRO	SUBSIDIOS DE ASEO		
FUENTE	124600- SGP- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	AUXILIAR	NA
SECTOR	40-VIVIENDA, CIUDAD YTERRITORIO	VALOR	**$392.789.366**
RUBRO:	**2.3.3.01.02.004.02**		
DENOMINACIÓN DEL RUBRO	SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO.		
FUENTE	124600- SGP- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	AUXILIAR	NA
SECTOR	40-VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	VALOR	**$123.614.519**
RUBRO:	**2.3.3.01.02.004.01**		
DENOMINACIÓN DEL RUBRO	SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO.		
FUENTE	124600- SGP- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	AUXILIAR	NA
SECTOR	40-VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	VALOR	**$254.590.270**

No obstante lo anterior, el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por el Jefe del Área de Presupuesto

2.5.6. Supervisión

De conformidad a lo indicado a los Arts. 83 y 84 del Decreto 1474 de 2011, la Supervisión será ejercida por:

SUPERVISIÓN
A quien el ordenador del gasto designe

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Por el objeto y las actividades a desarrollar y teniendo la definición que consagra el **numeral 7º y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del decreto 1082 de 2015**, se trata de un contrato interadministrativo.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Teniendo en cuenta el objeto contractual, su alcance, la naturaleza jurídica de las partes intervinientes y la evidencia de la necesidad que debe satisfacer la entidad, como el cumplimiento del deber legal dispuesto para el caso particular, resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los objetivos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente se debe adelantar el proceso de selección del contratista y la consecuente contratación, para lo cual se debe tener en cuenta lo consagrado en el literal c), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, correspondiendo adelantar una contratación directa, por tratarse de una contratación entre entidades estatales.

la Ley 142 de 1994 **"**Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios**",** como entidad fundamental de la división político – administrativa del estado le corresponde prestar los servicios que determine la Ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, es necesario dar cumplimiento a dichas funciones asignadas por la Constitución y las leyes a las entidades territoriales y a sus representantes legales; esto en razón a ciertas actividades efectuadas por esta Administración, que están incluidas en los planes y programas del Municipio.

Que el artículo 87 de la citada Ley establece los criterios para definir el régimen tarifario, entre los cuales se encuentra el de solidaridad y redistribución, respecto del cual se entiende; "(...) que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "Fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas".

Que, en desarrollo del criterio de solidaridad y redistribución de ingresos, el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, consagra la obligación de crear fondos de solidaridad y redistribución de ingresos a cargo de los concejos municipales y define la destinación de sus recursos.

Que el numeral 99.8 del artículo 99 de la citada Ley, precisa que, una vez creados los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos, se requerirá la celebración de contratos entre las empresas prestadoras y la entidad territorial, para que pueda hacerse la correspondiente transferencia.

Que el artículo 2.3.4.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", determina que la metodología que se establece en el capítulo "metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", se aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como a los municipios y distritos como los entes responsables de garantizar la prestación eficiente de los mismos.

Que el inciso 2 del artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, dispone que para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Que el artículo 2.3.4.2.2. del citado Decreto, modificado parcialmente por el artículo 7 del Decreto Nacional 596 de 2016, establece: "Metodología para la determinación del equilibrio." La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

Los artículos 367 y 368 de la Constitución Política establecen las bases para el régimen de contribuciones y subsidios en los servicios públicos domiciliarios, precisando que deben regirse por los principios de solidaridad y redistribución de ingresos. El artículo 367, en particular, ordena que el régimen tarifario considere no solo los costos, sino también dichos principios. Especialmente el artículo 368 de la Constitución autoriza expresamente a la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y a las entidades descentralizadas a otorgar subsidios con cargo a sus presupuestos. Estos tienen como objetivo asistir a la población con menores ingresos, cubriendo necesidades básicas relacionadas con la prestación de servicios públicos de carácter domiciliario.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, la Ley 142 de 1994 regula el esquema de contribuciones y subsidios como mecanismos de intervención estatal que materializan la solidaridad y la redistribución de ingresos. Con ello, se busca favorecer la justicia social y propiciar condiciones de igualdad real y efectiva, tal como lo ordena el artículo 13 de la Constitución.

Entonces, para atender carencias en saneamiento ambiental y agua potable, la Constitución prevé que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tenga prelación sobre cualquier otra asignación. A su vez, el artículo 368 de la C.P. autoriza la concesión de subsidios que permitan a las personas de bajos ingresos costear las tarifas de los servicios públicos domiciliarios.

Por su parte, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-042 de 2021, señaló que los subsidios para servicios públicos domiciliarios, como el agua potable, tienen una finalidad social prevalente. En dicha sentencia se establece que: "*(i) el deber legal de los municipios no se limita a la creación de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos. Además, deben apropiar recursos en su presupuesto con destino a cubrir el déficit del fondo, siendo prioritarias las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado (gasto público).*"

Además, se indica que: "(iii) la ley ha establecido como fuentes de transferencias los recursos provenientes de otros fondos, de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables, de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial y, cuando quiera que los fondos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios, la diferencia debe cubrirse con otros recursos de los presupuestos municipales." (Subrayado y negrita no hacen parte del texto original).

Esto evidencia que los subsidios tienen un carácter prioritario y que su cumplimiento no puede estar sujeto a restricciones presupuestales generales, dado su impacto en la garantía de derechos fundamentales como el acceso al agua potable y saneamiento básico.

Responsabilidad de los municipios**:** En la Sentencia T-223 de 2022, la Corte Constitucional reiteró que los municipios tienen la obligación directa de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, incluido el agua potable. La sentencia cita el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), que dispone: *"Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo."*

Además, la Corte enfatiza que los recursos del SGP deben destinarse prioritariamente a agua potable y saneamiento básico, en cumplimiento del artículo 356 de la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 715 de 2001. Adicionalmente, los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007 señalan la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico que se asignan a los departamentos, distritos y municipios.

En conclusión, la normatividad y la jurisprudencia de la Corte Constitucional dejan en claro que los municipios tienen la obligación directa de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con especial énfasis en agua potable y saneamiento básico. Para tal fin, deben destinar prioritariamente los recursos del Sistema General de Participaciones, tal como lo ordenan la Constitución y las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y 1955 de 2019. El incumplimiento de este deber, además de vulnerar derechos fundamentales, puede acarrear responsabilidades para los entes territoriales, toda vez que se ve comprometida la atención de las necesidades básicas de la población.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor del contrato interadministrativo, se determinó considerando la comunicación de fecha 14 de enero de 2026, allegada por parte de que EMPACEVEDO S.A.S. E.S.P, mediante cual, se evidencia la aplicación de la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, asegurando que el monto de las contribuciones sea suficiente para cada uno de los servicios que son objeto de subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el

Artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio",* entre el periodo de enero a diciembre de 2026.

El valor total del contrato asciende a la suma de ***SETECIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($770.994.155) M/CTE.***

EMPACEVEDO presentó ante la Alcaldía Municipal la proyección del déficit de subsidios para los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y aseo, correspondientes a la vigencia 2026, conforme lo establecido en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y que se detalla a continuación:

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO	TOTAL
	Cargo Fijo	Consumo	Cargo Fijo	Consumo		
1	-125.134.964	-128.220.556	-57.295.254	-65.131.681	-380.748.948	-756.531.403
2	-22.056.211	-23.173.548	-11.146.922	-12.697.527	-57.380.469	-126.454.677
3	-165.927	-164.015	-84.875	-90.539	-450.755	-956.111
Comercial	15.099.739	29.225.212	7.560.261	15.272.018	45.790.806	112.948.036
TOTAL	**-132.257.363**	**-122.332.907**	**-60.966.790**	**-62.647.729**	**-392.789.366**	**-770.994.155**

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE (IDONEIDAD Y EXPERIENCIA)

La selección se efectúa de manera directa, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 7º y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del decreto 1082 de 2015**, dada la naturaleza jurídica de las partes contratantes.

Aunado a lo anterior, las trasferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deben ser giradas a la empresa prestadora del servicio público para la aplicación del subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994.

La Empresas Públicas de Acevedo **EMPACEVEDO S.A.S E.S.P** tiene como objeto principal, de conformidad con su acto de constitución, y lo certificado mediante certificado existencia y representación legal *la prestación de servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área de jurisdicción del Municipio de Acevedo y otros municipios, así como la administración, operación, mantenimiento y construcción de acueductos y alcantarillado, la potabilización de aguas, construcción de redes de conducción y distribución de agua potable, alcantarillado para agua lluvias y residuales, la recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte y disposición final de los mismos, incluyendo las actividades complementarias de transferencia, tratamiento y aprovechamiento.*

El Municipio verificará que la Empresas Públicas de Acevedo **EMPACEVEDO S.A.S E.S.P,** está debidamente constituida y legalizada y que la empresa, ni su representante está incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

Adicional a lo anterior, la Empresas Públicas de Acevedo **EMPACEVEDO S.A.S E.S.P** deberá acreditar previo a la suscripción del respectivo contrato los siguientes requisitos:

4.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

a) Capacidad para obligarse, en consecuencia, la cédula de ciudadanía es el medio de prueba de la habilitación por edad.

b) Certificado de Existencia y Representación Legal: El cual no deberá tener fecha de expedición mayor a 30 días contados a partir de la fecha del presente documento. Documento en el cual, igualmente se verificará: 1) Objeto social de la empresa; 2) Nombramiento del Representante Legal; 3) Facultades del Representante legal; 4) Nombramiento del Revisor Fiscal (Si Aplica).

c) RUT (Registro Único Tributario): Donde conste si se encuentra en representación de una persona jurídica o natural debidamente registrada.

d) Certificación De Pago De Aportes A Seguridad Social Y Parafiscales: La empresa deberá presentar el certificado expedido por el revisor fiscal o representante legal, en que conste que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales, SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003. En caso de estar obligado a contar con revisor fiscal, deberá anexar a esta certificación tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores.

e) Verificación De No Inclusión En El Boletín De responsables Fiscales: En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las Resoluciones Orgánicas No. 5149 de 2000 y 5677 de 2005, y a la Circular No.05 del 25 de febrero de 2008 de la Contraloría General de la República, la Entidad verificará que Las JAC no se encuentren reportados en el Último Boletín de responsables Fiscales que expide la Contraloría General de la República.

f) Documento de Constitución de la Empresa: Deberá evidenciar el número y fecha de expedición del acto administrativo y la autoridad que la otorgó.

g) Verificación del SIRI (Sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades): De conformidad con lo previsto en el Artículo 1 de la Ley 1238 de 2008, y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios, la Entidad, realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes disciplinarios.

h) Verificación De Antecedentes Judiciales – Policía Nacional: De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales de la

empresa y del representante legal, la Entidad, accederá a los mismos a través de la página web de la Policía Nacional.

i) **Verificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas:** De conformidad con lo previsto en los Artículos 183 y 184 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) y con el fin de verificar el pago de las multas establecidas en la mencionada Ley, la Entidad realizará e imprimirá la consulta en línea que genere el Registro Nacional de Medidas Correctivas para el efecto.

j) **Hoja de vida de la persona jurídica en el Formato único de la Función Pública (DAFP)**

k) **Acuerdo Municipal mediante el cual se establecen los porcentajes de subsidios**

l) **Comunicación de solicitud de subsidios:** El cual se verificará que la empresa, para la solicitud de los respectivos subsidios aplicó la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, asegurando que el monto de las contribuciones sea suficiente para cada uno de los servicios que son objeto de subsidio.

m) **Certificación sobre cumplimiento en el reporte de la información solicitada a través del Sistema Único de Información – SUI, suscrita por el representante legal.**

5.1. ANÁLISIS DEL SECTOR:

En el presente proceso se transferirá de los recursos municipales para cubrir el déficit de subsidios en el servicio, a los usuarios de los estratos 1,2 y 3 de la zona urbana y rural del municipio, previa verificación la aplicación de la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, asegurando que el monto de las contribuciones sea suficiente para cada uno de los servicios que son objeto de subsidio, la suma de ***SETECIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($770.994.155) M/CTE.***

5. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En desarrollo de lo señalado en el **artículo 4 de la Ley 1150 de 2007** y **el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015,** y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de la forma de selección adoptada para la presente contratación, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

El Contratista deberá avisar a la Entidad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad. De hacer caso omiso a esta obligación deberá responder por los daños y perjuicios que se causen a la Entidad como consecuencia.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	El contratista no cumple de forma adecuada con las actividades específicas y generales establecidas en el contrato	Incumplimiento del Objeto Contractual	2-Improbable	4-Mayor	6-Catastrófico	Riesgo Alto		Efectuar una correcta labor de supervisión, de modo que se verifique que efectivamente el contratista se encuentra cumpliendo las obligaciones pactadas	1- Raro	4-Insignificante	5	Medio	SI	Supervisor	Una vez suscrita el acta de inicio	31/12/2026	Efectuando una correcta supervisión de la ejecución	Diario
2	Específico	Interno	Ejecución		Indebida presentación de informes de cuenta de cobro, factura, documento equivalente y falta de soportes correspondientes	Obstruye la debida diligencia de los recibos a satisfacción y seguimientos por parte del supervisor	3-Posible	1-Insignificante	4	Riesgo Bajo		Efectuar una revisión previa a la radicación del informe de cuenta de cobro, factura, documento equivalente de modo que se garantice que el mismo detalla de manera adecuada las actividades ejecutadas y cantidades de las mismas	2-Improbable	1-Insignificante	3	Riesgo bajo	NO	Supervisor	Cuando se efectúe la presentación del primer informe de actividades	31/12/2026	Cada vez que se efectue la presentación de un informe de cuenta de cobro	Mensual

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO.

No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del Decreto No. 1082 de 2015 no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. En mérito

de lo anterior y de acuerdo a la naturaleza del proceso contractual el Municipio de Acevedo, No Exigirá garantía para el presente proceso contractual.

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto No. 1082 del 2015, y teniendo en cuenta que la celebración y ejecución del objeto contractual no representa un riesgo para el Ente Territorial, no se exigirá al contratista Garantía Única de Cumplimiento.

7. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

Según el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación M-MACPC-09, literal C, "(…) Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa (…)"

8. RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, Circular Externa No.002 de 2022 y Circular Externa No.005 de 2023 emitidas por Colombia Compra Compra Eficiente, la publicación de este contrato se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

ORIGINAL FIRMADO
ADRIÁN ELIBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretario de Planeación Obras e Infraestructura

ORIGINAL FIRMADO
Vo. Bo. Abog. Joan Manuel Muñoz Motta
Asesor Jurídico Contratación